

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-087/2022	
USUARIO DENUNCIANTE:	N1-TESTADO 1
	N2-TESTADO 1
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE DEL ORO, ZACATECAS.	MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS.
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.	
PROYECTO: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.	

Zacatecas, Zacatecas; a siete de abril del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-087/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por **N3-TESTADO 1**, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El quince de febrero del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

Descripción de la denuncia:

para acceder a la información pide acceso a un archivo de drive, solicité el acceso y no me lo quieren dar

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
40__Obligaciones aplicables	LTAIPEZ40_LTG281217		Todos los periodos

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante el día veinticuatro del mismo mes y año por correo electrónico, así como, al sujeto obligado por el mismo medio; lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día ocho de marzo del año que transcurre, el sujeto obligado remitió su informe, a través del oficio 0019, signado por la Presidenta Municipal, Doc. Mónica Rodarte Ávila, así como por el Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Efraín Ruvalcaba Lozano, mediante el cual que manifiestan, esencialmente lo siguiente:

Se tomó posesión de esta administración el día 15 de septiembre del año 2021, pero las instalaciones de presidencia se encontraron en pésimas condiciones, no existen documentos, archivos ni facturas ni nada que nos diera herramienta para contestar a las solicitudes de información, cabe resaltar que el usuario administrador se recibió el día 19 de noviembre del año 2021. De inicio en la presente administración no se recibió capacitación para ingresar a la plataforma ni cómo responder solicitudes, sin embargo, en la medida de lo posible se dio respuesta a las solicitudes de información recibidas durante el periodo.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El siete de marzo del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2021 del artículo 40 de la Ley Local de Transparencia (Tablas de aplicabilidad), por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Saúl Espino Tapia, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien

realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“Antecedentes:

Primero. - La denuncia indica: **“Para acceder a la información pide acceso a un archivo de drive, solicité el acceso y no me lo quiere dar.”** (sic)

Segundo. – Quien denuncia al momento de realizar su queja interpuesta en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se observa que la información se buscó en todos los periodos sin incluir los ejercicios respecto a la falta de publicación del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Mezquital del Oro.

Tercero. - Conforme a lo establecido en el artículo 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Cuarto. - El artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el último párrafo del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato 70_00 LGT_Art_70 Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de transparencia” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

Quinto. - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Mezquital del Oro, admite la aplicabilidad del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

Sexto. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Sétimo. – De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a las obligaciones aplicables debe actualizarse de manera anual. Además, se debe conservar la información vigente y la generada en el ejercicio en curso

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento al artículo 40 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes

Criterio 4 Hipervínculo a la Tabla de actualización y conservación de la información

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia para el ejercicio dos mil veintiuno (2021), periodo comprendido del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3t6a7rP>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto a la publicación del artículo 40**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas” [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día diez de marzo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier

autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Primeramente, es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el artículo 40 de la Ley

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha información, se contempla en la Ley General de Transparencia en artículo 70 último párrafo, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia dentro del numeral 40, ambos preceptos señalan lo siguiente:

“Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.”.

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo al Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), **debe actualizarse de manera anual**. Además, se debe conservar la información vigente y la generada en el ejercicio en curso.

Es menester precisar que al momento de ingresar a la PNT, dicho artículo se encuentra publicado de la siguiente manera:

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Zacatecas

Institución: Ayuntamiento de Mezquital del Oro

Ejercicio: 2021

ART. - 40 - - TABLAS DE APLICABILIDAD

Institución	Ayuntamiento de Mezquital del Oro
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo	40
Período de actualización	Anual
Actual del año en curso	

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

CONSULTAR

DENUNCIAR

De conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables dichos preceptos los criterios sustantivos **1, 2, 3 y 4**, así como los criterios adjetivos: **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13**.

El sujeto obligado a través de su informe pretende atribuir la falta de información, a cuestiones relacionadas a la ausencia de capacitación para ingresar a la PNT.

No obstante lo anterior, la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, plasmado en la página 3, 4 y 5 de la presente resolución, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, **no publica** información del año 2021 del artículo 40 de la Ley Local de Transparencia (Tablas de aplicabilidad), pues obtuvo un **índice de 0%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3t6a7rP>

Las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos

obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del incumplimiento del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar la memoria técnica de verificación, en la cual consta el resultado obtenido:

SIVOT Ingresar

Verificaciones de Mezquital del Oro, Fase 1 Regresar

Show entries Search:

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
<input type="text" value="Search Artículo - Fracción"/>	<input type="text" value="Search Calificación"/>	<input type="text" value="Search Criterios"/>
Art. 40 - Fracción ULTP	0.00	<input type="button" value="Ver Evaluación"/>
Evidencia:	https://drive.google.com/drive/folders/W4ngcRmwoChZw-by-2SNq15ordM?usp=sharing	
Calificación total:	0.00	

Showing 1 to 1 of 1 entries Previous Next

Asimismo, es importante precisar que el requerimiento a cumplir en los criterios que involucran al artículo 40 de la Ley, es el mismo para cada uno de ellos, por lo que atendiendo al Principio de Economía Procesal se plasma solamente el primero que aparece, como enseguida se muestra:

“No se encontró información publicada en el ejercicio 2021.”

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por N4-TESTADO 1, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, respecto a la información del año 2021 del artículo 40 de la Ley Local de Transparencia (Tablas de aplicabilidad), no publica información. Razón por la cual, obtuvo un **índice de 0%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas a través de su Titular, Doc. Mónica Rodarte Ávila, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al artículo 40 de la Ley Local de Transparencia (Tablas de

aplicabilidad), pues obtuvo un **índice de 0%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de Mezquitil del Oro, Zacatecas a través de su Titular, Doc. Mónica Rodarte Ávila, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 40, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-087/2022** interpuesta por N5-TESTADO 1

N6-TESTADO 1

en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL DE ORO, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, respecto a la información del año 2021 del artículo 40 de la Ley Local de Transparencia (Tablas de aplicabilidad), no publica información. Razón por la cual, obtuvo un **índice de 0%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas a través de su Titular, Doc. Mónica Rodarte Ávila, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al artículo 40 de la Ley Local de Transparencia (Tablas de aplicabilidad), pues obtuvo un **índice de 0%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3t6a7rP>

El requerimiento a cumplir en los criterios que involucran al artículo 40 de la Ley, es el mismo para cada uno de ellos, por lo que atendiendo al Principio de Economía Procesal se plasma solamente el primero que aparece, como enseguida se muestra:

“No se encontró información publicada en el ejercicio 2021.”

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas a través de su Titular, Doc. Mónica Rodarte Ávila, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de

apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese al denunciante y sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.